

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-214/2017.
Solicitante: LUIS ALBERTO DE LA CRUZ BIVIANO
Folio infomex: 01976317

Cuenta: Siendo las 18:10 horas del día 18 de diciembre del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. LUIS ALBERTO DE LA CRUZ BIVIANO**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"...Respecto al caso de niños migrantes en la frontera sur del país, ¿Qué acciones se han realizado, para la protección de los niños y niñas migrantes frente a las detenciones violentas, realizadas por las autoridades migratorias?, ¿cuántas solicitudes se han atendido?, ¿que nacionalidades fueron las mas vulnerables?..." (sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **LUIS ALBERTO DE LA CRUZ BIVIANO**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas ya que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/CSEIyE-054/2018, se tuvo a la coordinadora de dicha área informando que: toda vez que el solicitante no señaló la temporalidad de búsqueda de la información requerida, en concordancia con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), de lo que se advierte lo siguiente: *“en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.” (sic)*

Por lo antes descrito, en razón de que el solicitante omitió señalar el periodo del cual pretende se proporcione la información que requiere, esta Coordinación subsanó la solicitud, entendiéndose que el solicitante se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior. Razón por la cual se proporciona información del periodo comprendido del 18 de Diciembre 2016 al 18 de diciembre de 2017. En respuesta a lo solicitado hago de su conocimiento que las acciones que ha realizado este organismo público defensor de derechos humanos en relación a niños y niñas migrantes se hace mención de que este Comisión tiene un programa llamado “Derechos Humanos Migración y Movilidad Humana”, el cual tiene como objetivo sensibilizar a servidores públicos a través de capacitaciones y material impreso.

Así mismo se tiene informando dicha área que con respecto a la pregunta de cuantas solicitudes se han atendido por detención violenta a niños y niñas migrantes por alguna autoridad migratoria se informa que en la base de datos no se encontró registro alguna sobre alguna petición iniciada por esa razón, por lo tanto, de igual manera no se encuentra registro alguno sobre nacionalidades vulneradas a niños migrantes.

De igual forma dicha coordinación informa que este organismo sigue el trámite de las peticiones en las que los hechos guarden relación con algún servidor público señalado en el artículo 3 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y que cuando por una u otra circunstancia se reciban solicitudes que tengan que ver con alguna autoridad del ámbito federal estas se declinan ante el ente competente, por lo tanto informa que no se encontró registro alguno en las bases de datos que se manejan al interior de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente señalado, tiene aplicación lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala “...Ningún Sujeto





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión publica...” (sic)

De esta manera se tuvo a éste órgano por dando respuesta a la solicitud planteada, mediante el oficio CEDH/CSEIyE-054/2018 constante de 2 hojas útiles, las cuales se adjuntan al presente acuerdo para mayor constancia.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Trasporencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Trasporencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - - - Cúmplase. - - - -

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de enero del dos mil dieciocho. - - - - **Conste.**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ALA Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
transparencia@cedhtabasco.org.mx
www.cedhtabasco.org.mx



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE-054/2018

Villahermosa, Tabasco, 10 de Enero de 2018.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-185/2018 de fecha 05 de Enero del 2018, en que el **C. LUIS ALBERTO DE LA CRUZ BIVIANO**, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio **01976317**, requirió la siguiente información:

"...Respecto al caso de niños migrantes en la frontera sur del país, ¿Qué acciones se han realizado, para la protección de los niños y niñas migrantes frente a las detenciones violentas, realizadas por las autoridades migratorias?, ¿cuántas solicitudes se han atendido?, ¿que nacionalidades fueron las mas vulnerables?..."
(sic)

Al respecto, cabe aclarar que toda vez que el solicitante no señaló la temporalidad de búsqueda de la información requerida, en concordancia con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, antes Ifai, que señala: *"... en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria..."* esta Coordinación subsanó la solicitud entendiéndose que la misma se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior, por lo cual se proporciona información del período comprendido del 18 de Diciembre 2016 al 18 de Diciembre del 2017.

En respuesta a lo solicitado hago de su conocimiento que las acciones que ha realizado este organismo público defensor de derechos humanos en relaciones a niños y niñas migrantes se puede hacer mención que tenemos un programa llamado "Derechos Humanos Migración Y Movilidad Humana", el cual tiene como objetivo sensibilizar a servidores públicos a través de capacitaciones y material impreso.

En cuanto a su pregunta de cuantas solicitudes se han atendido por detención violenta a niños y niñas migrantes por alguna autoridad migratoria le informo que en nuestra base de datos no se encontró registro alguno sobre alguna petición iniciada por esa razón, por lo tanto de igual manera no se encuentra registro alguno sobre nacionalidades vulneradas a niños migrantes.

Aprovechando la ocasión para hacerle saber que únicamente este organismo sigue el trámite de las peticiones en las que los hechos guarden relación con algún servidor público señalado en el Artículo 3 Fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y que cuando por una u otra circunstancia se reciben solicitudes que tengan que ver con alguna autoridad del ámbito federal estas se declinan al ente competente, por lo tanto le informo que no se encontró registro alguno en las bases de datos que se manejan al interior de este sujeto obligado.

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala : "Ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad de esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.



Recibido
16:29
10/01/2018
C.c.p. Archivo

ATENTAMENTE

LIC. PAOLA CRISTELL PÉREZ FRIAS.
Coordinadora

